

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210048700
AUTO #58

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente Solicitud de Amparo de Pobreza no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace el señor Jaime Martín Castillo Aristizabal.

2.- ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ